

a treinta meses desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

Fecha de inicio de los trabajos: Aproximadamente en el segundo trimestre del año 2002.

9. Forma jurídica del ofertante: De forma preferente la adjudicación se realizará a una sola Empresa aunque podrán excepcionalmente admitirse, cuando existan razones objetivas justificadas, agrupaciones de interés económico o agrupaciones europeas de interés económico, de acuerdo con la legislación española, u otra forma consorcial de agrupación empresarial, siempre con responsabilidad conjunta y solidaria de las empresas participadas.

Los empresarios que asuman el compromiso de constituirse en agrupación deberán nombrar en su solicitud de participación a uno de los empresarios como representante, interlocutor y apoderado único frente a la entidad adjudicadora durante la totalidad de la ejecución del contrato.

10. Plazo recepción solicitudes:

a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación: Veintidós (22) días desde la fecha de envío de este anuncio.

b) Dirección a la que debe enviarse: Ver lo indicado en l.

c) Idioma: Español.

11. Fianza de oferta: No aplica.

Fianza de contrato: Una vez adjudicado el contrato el contratista aportará una fianza de un porcentaje aplicado sobre el valor final del contrato, con un valor del 10 por 100.

12. Modalidad de pago: El precio que se oferte será en base a un tanto alzado para un alcance de prestación de servicios definido.

Adicionalmente se solicitarán precios para trabajos por administración para la prestación de servicios adicionales que puedan ser requeridos.

La oferta será válida por un período mínimo de doce meses a partir de la fecha de presentación.

13. Situación del contratista y condiciones mínimas de carácter técnico y económico a las que debe ajustarse: Experiencia probada en la participación en proyectos de gasoductos de características similares a los considerados en el apartado 4 del presente anuncio.

En la comunicación por parte de los candidatos, de confirmación de su interés de participación en esta adjudicación, se incluirá una relación de la experiencia acumulada en este tipo de prestación de servicios y en proyectos similares.

14. Criterios de adjudicación: Mejor oferta técnico-económica negociada.

La evaluación de los candidatos se realizará atendiendo a los siguientes conceptos:

a) Equipo técnico. Se valorará la trayectoria profesional relevante en proyectos de gasoductos, en particular los trabajos realizados en los últimos tres años serán los de mayor consideración.

b) Experiencia tecnológica de la empresa. Trabajos similares realizados en los últimos tres años (estudios viabilidad, supervisión de ingeniería e ingeniería).

c) Valor técnico: Claridad y estructuración de la propuesta, alcance, compromiso, conocimiento de la tecnología. Descripción de los productos a entregar. Método de gestión, seguimiento y control. Herramientas informáticas.

d) Plan de trabajo propuesto: Propuesta de productos intermedios y finales, tiempos estimados de revisión, puntos de decisión indicando los responsables de ejecución, revisión, aprobación y control de calidad. Método de gestión, seguimiento y control.

e) Calidad de suministro: Métodos, calidad herramientas informáticas, procedimiento de trabajo y estándares de calidad.

f) Prestaciones adicionales propuestas.

g) Solvencia económica y financiera.

h) Grado de ajuste al presupuesto de Reganosa.

i) Coste de los servicios extras y ampliaciones.

j) Horas equivalentes ofertadas.

k) Plazo y flexibilidad.

15. Oferentes preseleccionados: No existen en este momento.

16. Fecha de publicación anuncio en «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

17. Información complementaria: La adjudicación se efectuará por el procedimiento negociado.

18. Referencia publicación anuncio periódico: No aplica.

19. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante: 20 de febrero de 2002.

20. Fecha recepción del anuncio: 20 de febrero de 2002.

Madrid, 20 de febrero de 2002.—El Consejero delegado, Mauro Arias Villa.—6.207.

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Normas de adhesión y funcionamiento del «Sistema de Compensación y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», gestionado por el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima»

- I. Denominación y marco normativo.
- II. Normas de adhesión de entidades adheridas.
- III. Normas y procedimientos de liquidación de operaciones:

Principios del sistema.

Liquidación de valores y efectivos.

Liquidación de otras operaciones.

Aceptación de órdenes por el sistema.

IV. Gestión del riesgo:

Asignación del riesgo.

V. Especificidades del sistema para la liquidación de operaciones realizadas a través de los sistemas de mediadores-Brokers Especializados.

Capítulo I. Denominación y marco normativo

Norma 1.^a Denominación del sistema.

Las presentes normas de adhesión y funcionamiento vienen a regular el sistema denominado «Sistema de Compensación y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», gestionado por el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima» (SCLV-AIAF).

Norma 2.^a Marco normativo.

El presente sistema está regulado por lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Orden de 1 de agosto de 1991 (modificada por las Órdenes de 11 de mayo de 1993 y de 27 de julio de 1995), por la que se autoriza el funcionamiento de AIAF Mercado de Renta Fija, por el Reglamento de AIAF Mercado de Renta Fija y las circulares que lo desarrollen, por las presente normas, así como por todas aquellas normas que pueda emitir el Servicio en el marco de las citadas disposiciones.

Norma 3.^a Ámbito del sistema.

El sistema SCLV-AIAF es un sistema ordenado a la ejecución de operaciones realizadas sobre valores admitidos a negociación en «AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», independientemente de cuál sea su forma de representación.

Capítulo II. Régimen de adhesión de entidades adheridas

Norma 4.^a Concepto y clases de entidades adheridas.

Podrán adquirir la condición de entidades adheridas al sistema SCLV-AIAF los miembros del Mercado AIAF de Renta Fija.

Norma 5.^a Requisitos de adhesión.

1. Para que las entidades señaladas en el artículo anterior puedan acceder y mantener la condición de entidad adherida deberán contar con los sistemas de control y medios técnicos adecuados para atender las funciones que se les atribuyen. Para ello, las entidades podrán utilizar sus propios medios téc-

nicos o los de otra entidad adherida o sociedad rectora del mercado que actuará en calidad de autorizada.

2. El Servicio determinará los requisitos técnicos y funcionales que deban reunir los sistemas de intercomunicación con las entidades adheridas, precisándose la homologación del Servicio para su implantación y uso.

3. El Servicio concretará las pruebas, controles y niveles mínimos de funcionamiento que deberán ser superados para adquirir y mantener la condición de entidad adherida.

4. A efectos de realizar la liquidación de efectivos, las entidades deberán utilizar su cuenta en Banco de España o domiciliar su liquidación en otra entidad adherida que actuará como entidad domiciliataria.

5. A los efectos de cumplir con los requisitos recogidos en los números anteriores, el Servicio podrá exigir a las entidades que sean adheridas al sistema de compensación y liquidación de valores SCLV las mismas condiciones de domiciliación de efectivos y autorización de la llevanza de sus registros que dichas entidades mantienen en el sistema SCLV para el cumplimiento de las funciones que les corresponden en el sistema SCLV-AIAF.

6. Las entidades que deseen mantener la condición de entidades adheridas deberán efectuar el depósito de las garantías exigidas en cada momento por el Servicio.

Norma 6.^a Régimen de adhesión.

1. Las entidades que pretendan acceder a la condición de adherida deberán solicitarlo por escrito al Servicio. La solicitud vendrá acompañada de los siguientes documentos:

Domiciliación de la liquidación de efectivos en su cuenta de tesorería en el Banco de España o, en los casos en los que la entidad domicilie su liquidación en cuenta ajena, la aceptación de la entidad domiciliataria.

En caso de designar a una entidad autorizada, la aceptación de la entidad autorizada para llevar los registros contables de titularidades por cuenta de la que suscribe el contrato de adhesión.

2. Una vez comprobados por el Servicio si se cumplen los requisitos establecidos en las normas anteriores, éste comunicará a la entidad la aceptación de la adquisición de la condición de entidad adherida al sistema.

Norma 7.^a Pérdida y suspensión de la condición de entidad adherida.

1. Se perderá la condición de entidad adherida al SCLV-AIAF, por acuerdo del Servicio, en los siguientes casos:

a) Solicitud voluntaria de la entidad.

b) Exclusión forzosa por incumplimiento de los requisitos que se le exigen para adquirir o mantener la condición de adherida, o por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el contrato de adhesión. El Servicio informará a AIAF Mercado de Renta Fija de los incumplimientos en que las entidades adheridas puedan haber incurrido y podrá proponer la adopción de medidas como la suspensión o pérdida de la condición de entidad adherida.

c) Declaración de quiebra, suspensión de pagos o cualquier otra forma de insolvencia de hecho o de derecho.

2. A partir del momento en que se produzca la suspensión o pérdida de la condición de adherida no podrán desarrollarse actividades propias de dicha condición, sin perjuicio de la finalización de las operaciones en curso y de la realización de las actividades registrales de las que se derive una reducción del volumen de valores registrados en la entidad.

Capítulo III. Normas y procedimientos de liquidación de operaciones

Norma 8.^a Principio del sistema.

1. El sistema SCLV-AIAF responde en la liquidación de las operaciones negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija a los principios de entrega contra pago y neutralidad financiera:

a) Entrega contra pago.

El Servicio se asegurará que las entidades adheridas entreguen los valores o efectivos correspon-

dientes a su liquidación, como condición previa al abono de la contraprestación respectiva, realizando ambas transacciones de modo simultáneo.

b) Neutralidad financiera.

Los cargos y abonos que el Servicio realice en las cuentas de efectivo que las entidades mantengan en el Banco de España tendrán valor mismo día.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la liquidación de las operaciones que, en ejecución de la política monetaria, realice el Banco de España, el Banco Central Europeo y los bancos centrales integrantes del Sistema Europeo de Bancos Centrales dispondrá de su propio sistema de liquidación al que no resultarán de necesaria aplicación los mencionados principios.

Norma 9.^a Comunicación de operaciones.

1. Las entidades adheridas deberán comunicar al Servicio de manera individualizada y en la forma que por éste se establezca, todas las operaciones que hayan realizado, bien con otras entidades adheridas, bien con terceros de la misma u otra entidad.

2. Entre los datos que las entidades adheridas deberán comunicar al Servicio, se incluirá la fecha hábil de liquidación de las operaciones. Se entenderá por día hábil aquél en que puedan realizarse operaciones con el Banco de España.

3. En el caso de que la comunicación se refiera a una operación simultánea, las entidades deberán comunicar el mismo día las dos operaciones de compraventa que la componen, procesando cada una de ellas el sistema en la fecha de liquidación que corresponda sin necesidad de que las entidades implicadas realicen ninguna comunicación adicional.

Norma 10. Confirmación de operaciones.

1. En aquellas operaciones en las que participen dos entidades adheridas, el Servicio requerirá para su tramitación la comunicación por parte de las dos entidades adheridas implicadas, quedando confirmadas aquellas que contengan en las comunicaciones realizadas los mismos datos a excepción del signo de la operación.

2. En aquellas operaciones en las que participe una entidad adherida, la operación se entenderá confirmada con su comunicación y validación por el sistema.

3. Resultarán rechazadas aquellas operaciones que no queden confirmadas en los plazos establecidos por el Servicio.

Norma 11. Verificación de la suficiencia de saldo.

Con carácter previo a la liquidación de las operaciones, el Servicio verificará la existencia de saldo de valores suficiente para efectuar dicha liquidación en las cuentas de las entidades adheridas vendedoras.

Norma 12. Liquidación de valores.

1. Para aquellas operaciones en las que resulte positivo el proceso de verificación de saldos a que se refiere la norma anterior, el Servicio establecerá los movimientos que se realizarán sobre las cuentas de valores de las entidades adheridas en la fecha de liquidación que corresponda. Dichos movimientos serán comunicados a las entidades adheridas por los medios y en los horarios establecidos por el Servicio.

2. En cada fecha de liquidación el Servicio actualizará los saldos de las cuentas de valores de cada entidad adherida, de forma simultánea con la liquidación de efectivos.

Norma 13. Liquidación de efectivos.

1. La liquidación de los efectivos resultantes de las operaciones comunicadas se producirá mediante abonos y adeudos en cuentas abiertas por las propias entidades adheridas en el Banco de España o en las cuentas que mantengan en dicho Banco otras entidades adheridas designadas como domiciliarias.

2. La liquidación de efectivos de otras órdenes se producirá también en dichas cuentas en el Banco de España.

3. El Servicio comunicará al Banco de España, mediante los procedimientos que se determinen, los saldos a liquidar en cada momento por cada entidad que mantenga cuenta en el Banco de España. El procedimiento de comunicación garantizará el cuadro de los saldos a abonar y adeudar. El Servicio mantendrá con el Banco de España la debida coordinación en orden al buen funcionamiento de la liquidación.

Norma 14. Liquidación de otras operaciones.

1. Las operaciones financieras devengadas por los valores admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija serán tramitados por el Servicio quien comunicará a sus entidades adheridas y a la entidad agente de pagos los abonos de intereses, vencimientos y amortizaciones en los plazos establecidos en el sistema.

2. Los cargos y abonos que se realicen a las entidades adheridas como consecuencia de las operaciones mencionadas en el número anterior se efectuarán en las cuentas del Banco de España en cada una de ellas o, en su caso, en la de su entidad domiciliataria de forma que en la fecha de devengo se cargará el importe total de la operación a la entidad que actúe como agente de pagos y, una vez obtenidos los fondos necesarios, se realizarán abonos a las entidades adheridas en función del saldo de valores que cada una tenga registrados en sus cuentas.

3. Las entidades adheridas podrán realizar traspaso de valores o efectivos con entidades participantes en otros Depositarios Centrales de Valores con los que el Servicio haya establecido el oportuno acuerdo. En este caso las órdenes se entenderán confirmadas desde el momento de su comunicación al sistema.

Norma 15. Aceptación de órdenes por el Sistema.

1. La liquidación de valores y efectivos por el Servicio requerirá la previa conformidad de las entidades correspondientes. Esta conformidad se entenderá dada cuando se cumplan los procedimientos indicados de comunicación y confirmación de operaciones.

2. Las órdenes que introduzcan las entidades adheridas al sistema tendrán por finalidad la transferencia de valores o efectivo de la entidad adherida correspondiente a otra entidad adherida, de acuerdo con las normas de liquidación del sistema.

3. Las órdenes de transferencia, una vez confirmadas, no podrán anularse o modificarse por el ordenante, salvo que el gestor del sistema lo autorice atendiendo a razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otras análogas.

4. Se consideran aceptadas por el sistema a los efectos de lo dispuesto en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, aquellas órdenes comunicadas por las entidades adheridas a partir del momento en que se asienten los importes correspondientes, una vez comprobada la existencia de saldo suficiente tanto en la cuenta de valores como, en su caso, en la de efectivo.

5. El sistema no aceptará ninguna orden de una entidad adherida a la que le haya sido incoado un procedimiento de insolvencia una vez que dicha incoación haya sido conocida por el sistema.

Capítulo IV. Gestión del riesgo

Norma 16. Asignación del riesgo.

La responsabilidad de la liquidación de cada operación recaerá sobre la entidad que la comunique al sistema, una vez se produzca su confirmación de acuerdo con lo previsto en la norma 10.

Norma 17. Incumplimiento en la entrega.

1. Ante un incumplimiento de pago, total o parcial, de cualquier entidad adherida en la liquidación de efectivos en el Banco de España, las operaciones afectadas no serán atendidas a efectos de su liquidación.

2. Cuando la entidad adherida vendedora incumpla su obligación de entregar los correspondientes valores al Servicio dentro del plazo esta-

blecido, el Servicio no atenderá la operación a efectos de liquidación.

3. No obstante lo anterior, el Servicio podrá arbitrar los mecanismos necesarios para prevenir incumplimientos en la entrega de valores o en el pago del efectivo en el momento acordado para la liquidación.

Norma 18. Registro especial de operaciones.

1. Las operaciones que no puedan ser objeto de liquidación en su fecha valor o de liquidación como consecuencia de la falta de valores o de efectivo, serán incorporadas a un registro especial, donde quedarán identificadas en función de que el origen de su incorporación a este registro será responsabilidad de la entidad, o lo sea por verse afectada por el incumplimiento de una contrapartida. Las operaciones que sean incorporadas al registro mencionado serán comunicadas a las entidades implicadas y a la Sociedad Rectora del Mercado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad afectada por el incumplimiento de otra entidad podrá solicitar la reintroducción de las operaciones incumplidas en el proceso de liquidación siempre que se den las condiciones necesarias para que se pueda proceder a su liquidación.

Capítulo V. Especificidades del sistema para la liquidación de operaciones realizadas a través del sistema de Mediadores-Brokers Especializados

Norma 19. Especificidades del sistema para la liquidación de operaciones realizadas a través del sistema de Mediadores-Brokers Especializados.

1. El sistema SCLV-AIAF también liquidará las operaciones que se lleven a cabo entre miembros especializados en la modalidad de negociación con los sistemas de contratación de los mediadores-brokers especializados.

2. La liquidación de las operaciones mencionadas en el número anterior se realizará teniendo en cuentas las siguientes especificidades:

a) Todas las operaciones se liquidarán a través del sistema en la fecha que establezca la Sociedad Rectora del mercado con carácter general.

b) La comunicación de operaciones se realizará haciendo constar como contrapartida, sólo a efectos identificativos, al propio mediador-broker especializado, quien comunicará la relación de operaciones realizadas al Servicio para resolver cualquier posible discrepancia que pudiera surgir en las comunicaciones enviadas por las entidades.

c) El Servicio podrá adoptar los mecanismos que garanticen el buen fin de la liquidación de las operaciones contratadas en este sistema.

d) Las entidades que realicen operaciones a través de este sistema deberán contar con las garantías que se establezcan.

Disposición transitoria

1. Para aquellos valores que aún no se han incorporado a la Plataforma Unificada de Registro, Compensación y Liquidación de Valores de Renta Fija, se mantiene en vigor la redacción actual de las siguientes normas: Norma 5.^a (Requisitos de adhesión), apartado 5; norma 8.^a (Principios del Sistema), apartado 1 y 1.a); norma 9.^a (Comunicación de operaciones contratadas), apartado 2; norma 11 (Verificación de la suficiencia de saldo) y norma 13 (Liquidación de efectivos a través del sistema).

2. La progresiva incorporación de valores a la Plataforma Unificada significará la aplicación inmediata a esos valores de las presentes normas de adhesión y funcionamiento del «Sistema de compensación y liquidación de «AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», gestionado por el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima».

Madrid, 15 de enero de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración.—5.253.